



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 453- 2019-MDP/GM**

Pimentel, 29 de noviembre del 2019

**VISTO:** El Informe N.º 1193-2019-MDP/OAJ, de fecha 29 de noviembre del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad de Pimentel, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipales son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tiene autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°391-2019-MDP/GM de fecha 24 de octubre del 2019 se aprueba el expediente técnico del Proyecto **RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 403 – PP.JJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

Que, Informe Legal N° 1193-2019-MDP/OAJ, la oficina de Asesoría Jurídica opina Se puede apreciar que dicha resolución contiene un error material por lo que se sugiere la rectificación de dicho error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 391-2019-MDP/GM.

Que, sobre el particular y al haberse corroborado la comisión del presente error material es menester analizar el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, asimismo el numeral 212.2 del acotado dispositivo legal señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, asimismo, el tratadista Morón Urbina, en su obra “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, nos dice que en tanto la administración publica requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos será de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

Que, de acuerdo a lo señalado, se debe precisar que el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 391-2019-MDP/GM, ha sido originado al momento de ser expedido, pues tal y como se ha constatado sin mayor análisis dentro del expediente y de los antecedentes, en dicha resolución de Gerencia Municipal, se ha consignado erróneamente el sistema de contratación será a Precios Unitarios debiendo ser **el sistema de contratación será a SUMA ALZADA.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECTIFICAR**, el error material señalado en el quinto considerando de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 390-2019-MDP/GM en el extremo DICE:

- Que mediante Informe N° 1264-2019-MDP-SGDUR, de fecha 26.09.19 emitido por las Sub Gerencia De Desarrollo Urbano solicita la Aprobación del expediente técnico, **RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 403 – PP. JJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, con código UNICO N.º 2462861 cuyo presupuesto asciende a S/. 2'863,251.29 (Dos Millones Ochocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios, siendo la modalidad de ejecución de la obra por contrata y el sistema de contratación será a Precios Unitarios.

DEBE DECIR:

- Que mediante Informe N° 1264-2019-MDP-SGDUR, de fecha 26.09.19 emitido por las Sub Gerencia De Desarrollo Urbano solicita la Aprobación del expediente técnico, **RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 403 – PP. JJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, con código UNICO N.º 2462861 cuyo presupuesto asciende a S/. 2'863,251.29 (Dos Millones Ochocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios, siendo la modalidad de ejecución de la obra por contrata y el sistema de contratación será a SUMA ALZADA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECTIFICAR**, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Municipal N.º 390-2019-MDP/GM, en el extremo DICE:

- **ARTICULO SEGUNDO.** - **APROBAR** el Expediente Técnico “**RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 403 – PP.JJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

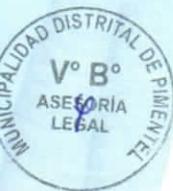
CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

**EL PERÚ PRIMERO**



CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, cuyo presupuesto es de S/. 2’863,251.29 (Dos Millones Ochocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios, siendo la modalidad de ejecución de la obra por contrata y el sistema de contratación será a Precios Unitarios, conforme el siguiente detalle:

DEBE DECIR:

- **ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** el Expediente Técnico “*RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 403 – PP.JJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*”, cuyo presupuesto es de S/. 2’863,251.29 (Dos Millones Ochocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios, siendo la modalidad de ejecución de la obra por contrata y el sistema de contratación será a SUMA ALZADA, conforme el siguiente detalle:

**ARTICULO TERCERO. – PRECISAR**, que los demás extremos de la Resolución N.º 391-2019-MDP/GM, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a Secretaria General la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Abog. Gustavo Bardales Minope  
GERENTE MUNICIPAL